



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2016	00242	00
EJECUTANTE	NOLBERTO DE JESUS CASTAÑEDA URIBE C.C. 6.248.628						
EJECUTADA	CARLOS ANTONIO USUGA C. C. 71.766.798						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2011-01301						
ASUNTO	AUTO LIQUIDA CRÉDITO Y APRUEBA						

Dentro del presente proceso ejecutivo, atendiendo a lo dispuesto en auto del 01 de noviembre de 2022, procede el Despacho a REVISAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que obra a fls. 83 del expediente digital, del cual se corrió traslado por auto del 17 de enero de 2023 sin que hubiera pronunciamiento por la parte ejecutada.

Recordemos los términos y conceptos como se encuentra planteado el mandamiento de pago:

RESOLVER, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **NOLBERTO DE JESÚS CASTAÑEDA URIBE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.248.628, y en contra del señor **CARLOS ANTONIO USUGA**, por los siguientes conceptos:

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M. L. C. (\$248.450.00)**, como capital insóluto correspondiente a la condena por concepto de **VACACIONES** correspondientes al periodo **2009 a 2010**.
- **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M. L. C. (\$195.270.00)**, como capital insóluto correspondiente a la condena por concepto de **VACACIONES** correspondientes al periodo **2010 a 2011**.
- **UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M. L. C. (\$1.124.759.00)**, como capital insóluto correspondiente a la condena por concepto de **CESANTÍAS**.
- **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M. L. C. (\$237.324.00)**, como capital insóluto correspondiente a la condena por concepto de **INTERESES A LAS CESANTÍAS**.
- **CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M. L. C. (\$124.225.00)**, como capital insóluto correspondiente a la condena por concepto de **PRIMAS DE SERVICIOS** correspondientes al periodo **2009**.
- **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M. L. C. (\$257.500.00)**, como capital insóluto correspondiente a la condena por concepto de **PRIMAS DE SERVICIOS** correspondientes al periodo **2010**.
- **CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M. L. C. (\$127.948.00)**, como capital insóluto correspondiente a la condena por concepto de **PRIMAS DE SERVICIOS** correspondientes al periodo **2011**.

3

5

pag:6

Radicado: 05001-31-05-017-2016-00242-00

- **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M. L. C. (\$4.181.800.00)**, como capital insóluto correspondiente a la condena por concepto de **SALARIOS INSOLUTOS**.
- **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M. L. C. (\$31.789.119.00)** a la fecha del presente auto, por concepto de la condena por **UN (01) día de salario por cada día de retardo en el pago de las Cesantía adeudadas, desde el 15 de febrero de 2010 y hasta la fecha en que se realice el pago**, conforme se explicó en las consideraciones. Lo anterior, sin perjuicio de los que se sigan causando hasta la fecha efectiva del pago.
- **SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M. L. C. (\$616.000.00)**, como capital insóluto correspondiente a la condena por concepto de **costas de primera instancia en el proceso ordinario**.

Revisada la liquidación presentada por la parte actora, encuentra el Despacho que esta se encuentra ajustada en derecho, sin embargo, el Juzgado procederá a **actualizarla con corte al 31/01/2023**, liquidación del crédito que queda en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
Vacaciones	\$443.720
Cesantías	\$1.124.759
Intereses a las cesantías	\$237.324
Primas de servicios	\$509.673
Prima de servicios	\$121.389
Salarios	\$4.181.800
Sanción moratoria desde el 15 de febrero de 2010 a razón de \$17.167 salario diario, total días al 31 de enero de 2023 4305	\$73.903.935
Costas y agencias en derecho impuesto en trámite ordinario	\$616.000
Total CREDITO	\$81.017.211

Se le imparte aprobación a la anterior liquidación, de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

En el auto que ordenó seguir adelante, no se impuso costas dentro del trámite del proceso ejecutivo, motivo por el cual no se liquidan.

Se insta a la parte actora a impulsar el proceso so pena de ordenar el archivo provisional y a la parte ejecutada, a efectuar el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3391752b31bc7eabaa0bbad09b2155e8c3f742991478100b416e770a5574dbc**

Documento generado en 31/01/2023 07:53:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**